



**AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA DIFERIR LAS
OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL
ASIC Y LAC**
(Comentarios Resolución CREG 701 031 de 2022)

**DOCUMENTO CREG-101 002
30-01-2023**

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

Contenido

1	ANTECEDENTES.....	4
2	INFORMACIÓN GENERAL.....	6
3	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	10
4	OBJETIVOS	11
5	ALTERNATIVAS	11
5.1	Mantener la reglamentación vigente	11
5.2	Ampliar el diferimiento.....	11
6	ANALISIS DE IMPACTO.....	13
7	CONSULTA PÚBLICA	13
7.1	Focalización del diferimiento	14
7.2	Plazo de extensión del diferimiento.....	15
7.3	Efecto en las tarifas.....	16
7.4	Cobertura hasta el verano	16
7.5	Alivio tarifario y disminución de saldos.....	17
7.6	Sector financiero	18
7.7	Plazo para acogerse	18
7.8	Obligatoriedad del mecanismo de diferimiento	19
8	CONCLUSIONES	19
ANEXO 1. MATRIZ DE COMENTARIOS		21
ANEXO 2. FORMULARIO COMPETENCIA SIC		24

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 2

Ilustraciones

Ilustración 1. Financiación comercializadores con agentes proveedores aguas arriba de la cadena.....	7
Ilustración 2. Medida de financiación para comercializadores.....	8
Ilustración 3. Montos totales diferidos por los comercializadores de acuerdo con mes de vencimiento	8
Ilustración 4. Ampliación esquema de diferimiento por 2 meses	12
Ilustración 5. Ampliación esquema de diferimiento por 2 meses	12
Ilustración 6. Capacidad de generación por agente en % frente a la capacidad del SIN	15
Ilustración 7. Comportamiento del precio de bolsa.....	17

Tablas

Tabla 1. Montas en Millones COP desagregados por ASIC y LAC para los comercializadores de acuerdo con el mes de vencimiento	9
Tabla 2. Montas en Millones COP por los acreedores del MEM de acuerdo con el mes de vencimiento	9
Tabla 3. Montas en Millones COP por los acreedores por cargos del STN de acuerdo con el mes de vencimiento.....	10
Tabla 4. Montas en Millones COP por los acreedores por cargos OR de acuerdo con el mes de vencimiento.....	10
Tabla 5. Empresas que comentaron la resolución.....	14

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 3

AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL ASIC Y LAC
(Comentarios Resolución CREG 701 031 de 2022)

1 ANTECEDENTES

El Costo Unitario de Prestación del Servicio de energía eléctrica (CU) que aplica para los usuarios regulados, es el costo económico eficiente que resulta de agregar los costos de las actividades de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización, definido por la Resolución CREG 119 de 2007.

El Costo Unitario de Prestación del Servicio se subdivide en componentes, expresados en \$/kWh, según se indica a continuación:

$$CUv_{n,m,i,j} = G_{m,i,j} + T_m + D_{n,m} + Cv_{m,i,j} + PR_{n,m,i,j} + R_{m,i}$$

Cada uno de los componentes varía en diferentes períodos de tiempo, de la siguiente manera:

Componente	Definición del Componente	Explicación
$G_{m,i,j}$	Costo de compra de energía (\$/kWh- pesos por kilovatio-hora) para el mes m, del Comercializador Minorista.	Este componente corresponde al costo de compra de energía por parte del comercializador, bien sea diariamente en la bolsa de energía o en contratos a largo plazo con generadores u otros comercializadores. (Resolución CREG 119 de 2007)
T_m	Costo por uso del Sistema de Transmisión Nacional, STN, (\$/kWh) para el mes m	Es el valor único para todos los comercializadores del transporte de energía en el Sistema de Transmisión Nacional (STN), desde las plantas de generación hasta las redes del Sistema de Transmisión Regional (STR) o las del Sistema de Transmisión Regional (SDL). (Resolución CREG 011 de 2009)
$D_{n,m}$	Costo por uso de Sistemas de Distribución (\$/kWh)	Corresponde al valor que a pagar por transportar la energía desde el STN hasta el usuario final a través de los

D-101 002 -2023 AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIA PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL ASIC Y LAC

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

Componente	Definición del Componente	Explicación
	correspondiente al nivel de tensión n para el mes m. Los niveles de tensión son 1, 2, 3 y 4. En general, los usuarios residenciales están conectados al nivel 1.	STR y los SDL. Este valor es definido por la CREG por nivel de tensión y para cada empresa distribuidora. Para el cobro de este valor el Ministerio de Minas y Energía (MME), ordenó la creación de Áreas de Distribución de Energía Eléctrica (ADD), con el fin de unificar el cargo al interior de una misma ADD. (Resolución CREG 015 de 2018) (Resolución CREG 058 de 2008)
$Cv_{m,i,j}$	Margen de Comercialización correspondiente al mes m, del Comercializador Minorista, expresado en (\$/kWh).	Remunera los costos variables asociados con la comercialización de la energía, tales como los costos de atención comercial del usuario y el margen de la actividad, pagos al ASIC y al CND, así como las contribuciones a la CREG y a la SSPD, y riesgo de cartera. (Resolución CREG 191 de 2014)
$R_{m,i}$	Costo de Restricciones y de Servicios asociados con generación en \$/kWh asignados al Comercializador Minorista i en el mes m.	Corresponde a los costos de la generación fuera de mérito que debió utilizarse para que el Sistema de Transmisión Nacional opere de manera segura y/o por las limitaciones de su red. (Resolución CREG 119 de 2007)
$PR_{n,m,i,j}$	Costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía (\$/kWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m, del Comercializador Minorista	Corresponde al costo reconocido de pérdidas de energía que por razones técnicas o no técnicas se pierden tanto en el STN como en los STR y SDL; así como los costos de los programas de reducción de pérdidas no técnicas que se realicen por Mercado de Comercialización. (Resolución CREG 119 de 2007) (Resolución CREG 015 de 2018)

De acuerdo con lo anterior, la facturación de los comercializadores a los usuarios finales incluye los costos por: i) compra de energía, ii) costos por uso del STN, iii) costos por uso de STR y SDL, iv) costo de comercialización, v) costos de restricciones y vi) el costo para cubrir las pérdidas de transporte y entrega de la energía. Mientras algunos costos corresponden a la actividad propia del comercializador, costos como las compras y el transporte de energía corresponden a pagos a otros agentes proveedores que hacen parte de la cadena de prestación del servicio.

En tal sentido, y para asegurar la realización de los pagos entre los distintos agentes de la cadena de prestación del servicio y mitigar el riesgo sistémico que produciría un incumplimiento general de las obligaciones de pago, las reglas del mercado de energía prevén mecanismos de garantías para asegurar los pagos oportunos a generadores, transportadores y distribuidores.

En el Mercado Energía Mayorista los encargados de adelantar la liquidación de las transacciones entre los agentes son: i) el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) que adelanta la liquidación de las transacciones en bolsa (compraventa de energía, restricciones, AGC, desviaciones, Cargo por Confiabilidad, entre otros) y ii) el Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC) adelanta la liquidación de los cargos de STN, STR y SDL.

Las transacciones por compras de energía en contratos de largo plazo entre los comercializadores y los generadores u otros comercializadores se liquidan entre las partes de estos acuerdos bilaterales, bajo las condiciones libremente pactadas entre las partes del contrato.

2 INFORMACIÓN GENERAL

El financiamiento requerido por los comercializadores con demanda regulada y con saldos de opción tarifaria, resultantes de aplicar alivios a las tarifas de los usuarios, se puede aminorar ofreciendo facilidades de pago al comercializador a través de un diferimiento parcial de las obligaciones del pago en la bolsa de energía y por uso de redes, como un “crédito de proveedor” durante un período de aplicación que considere el tiempo para que se implementen otras medidas de manejo de los saldos mencionados, y un plazo extendido junto al reconocimiento de una tasa de financiamiento durante el período de repago.

En particular, en la Resolución CREG 101 029 de 2022, se adoptó el financiamiento señalado respecto a las cuentas que son liquidadas mensualmente por el ASIC y LAC a los comercializadores en las condiciones señaladas, hasta un monto máximo del 20% de dichos valores por un período de aplicación, y ser repagados en un período de varios meses, cubriendo el costo de financiamiento establecido. En la ilustración 2 se muestra el esquema de financiamiento adoptado.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

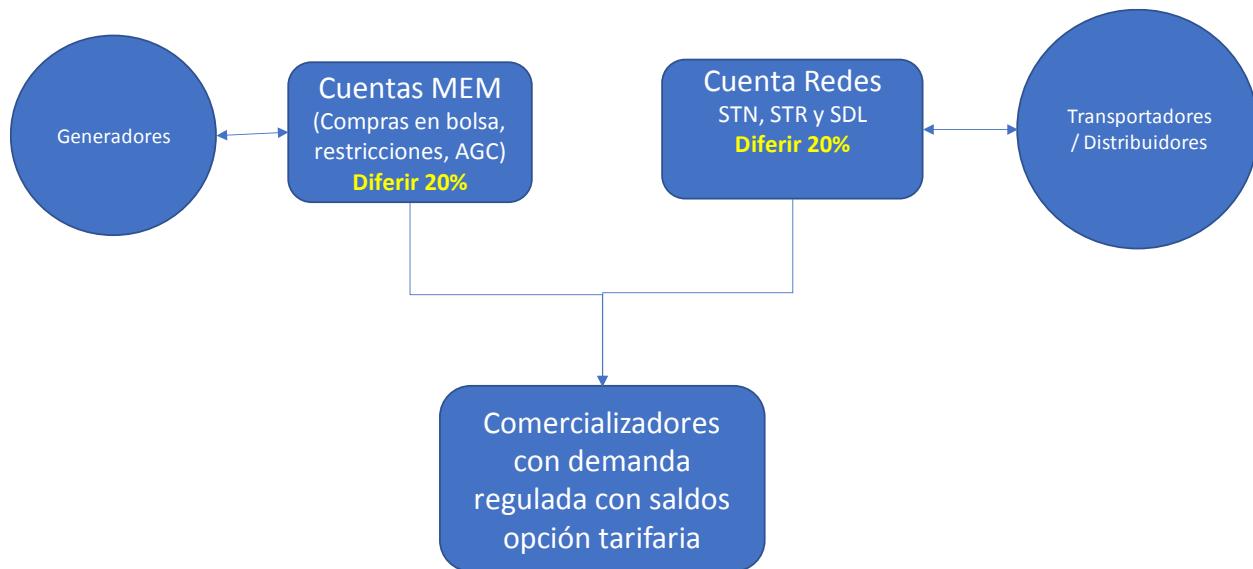


Ilustración 1. Financiación comercializadores con agentes proveedores aguas arriba de la cadena

Respecto a las condiciones de plazo, se establecieron dieciocho (18) meses como periodo de pago de los montos diferidos.

En cuanto a la tasa de interés, se considera la menor entre: i) la tasa de financiación del acreedor, la cual es reportada a XM, y ii) la tasa de interés preferencial de colocación de créditos comerciales, buscando unificar en la medida de lo posible con la tasa a la que el comercializador ofrece financiación a los usuarios para los diferimientos de pago de las facturas, que también tomo como referencia la tasa preferencial de colocación de créditos comerciales publicada por el Banco de la República. Ahora bien, la tasa de interés para el diferimiento será conocida de antemano por los comercializadores, para que estos puedan decidir si hacen uso o no del mecanismo, de acuerdo con sus opciones de financiación. Ver ilustración 2.

Para garantizar los pagos diferidos, se establece que para las cantidades a pagar cada mes se puede utilizar el esquema de garantías vigente o un esquema de fiducias de administración y pago para los ingresos del comercializador con prioridad de pago de los montos diferidos.

Pago Mes				Monto Diferido		Pago Mensula Deuda															
-4	-3	-2	-1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	Jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24

Ilustración 2. Medida de financiación para comercializadores

Los resultados que se han tenido del mecanismo anterior se pueden ver en las siguientes ilustraciones.

En la ilustración 3, de acuerdo con información facilitada por XM, se tienen los valores totales por los cuales se acogieron los comercializadores con saldos acumulados pendientes.

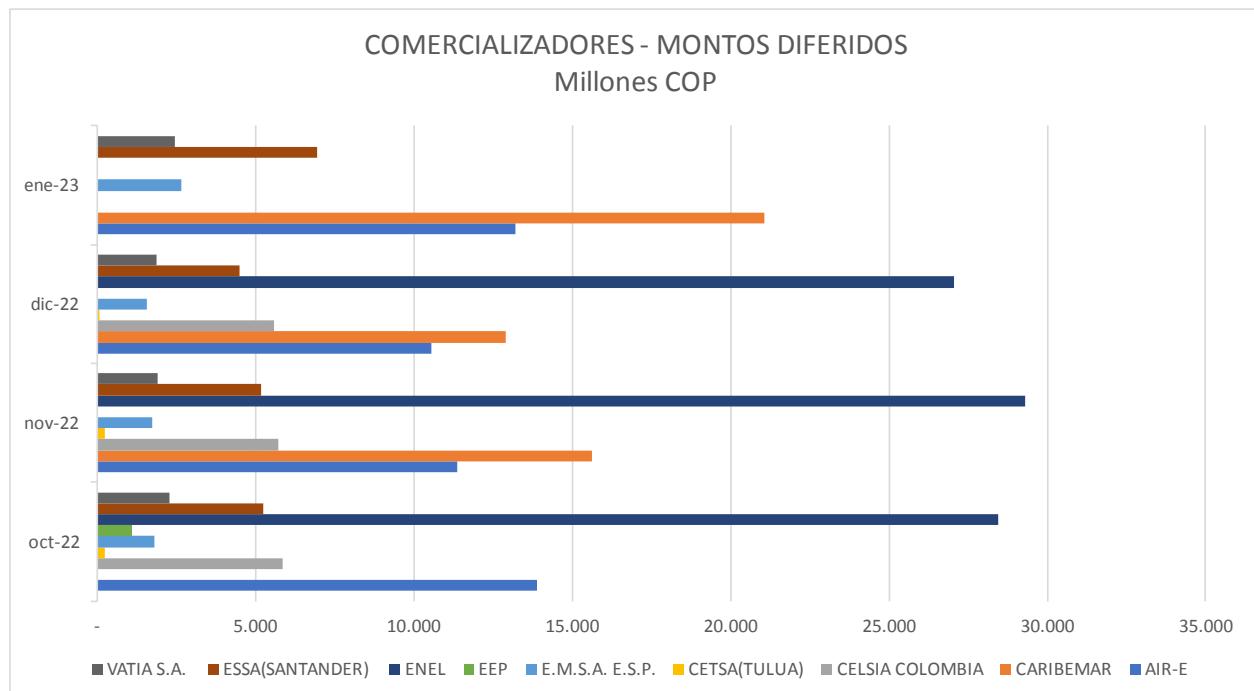


Ilustración 3. Montos totales diferidos por los comercializadores de acuerdo con mes de vencimiento

En lo que respecta a los valores en millones de pesos por los montos en ASIC y LAC en la tabla 1 se tienen las cifras por comercializador.

Agente	oct-22	oct-22	nov-22	nov-22	dic-22	dic-22	ene-23	ene-23
	ASIC	LAC	ASIC	LAC	ASIC	LAC	ASIC	LAC
AIR-E	5.861	8.020	3.729	7.642	3.156	7.385	5.111	8.105
CARIBEMAR	-	-	7.883	7.751	5.354	7.554	12.501	8.576
CELSIA COLOMBIA	2.538	3.302	2.702	3.002	2.589	2.991	-	-
CETSA(TULUA)	86	166	80	153	-	82	-	-
E.M.S.A. E.S.P.	870	933	779	971	682	880	1.657	1.006
EEP	431	651	-	-	-	-	-	-
ENEEL	15.832	12.602	17.523	11.766	15.104	11.943	-	-
ESSA(SANTANDER)	3.473	1.771	3.533	1.636	2.812	1.662	5.083	1.857
VATIA S.A.	939	1.330	674	1.237	691	1.173	1.103	1.352
SUBTOTAL	30.030	28.776	36.902	34.156	30.388	33.671	25.455	20.895
TOTAL		58.806		71.058		64.059		46.349

Tabla 1. Montos en Millones COP desagregados por ASIC y LAC para los comercializadores de acuerdo con el mes de vencimiento

En lo que, respecto a los acreedores, la cifras en millones de pesos son las siguientes por actividades.

En lo que respecta a las liquidaciones del MEM, los datos por acreedores se tienen las cifras en la tabla 2.

ACREEDORES SIC								
Agente	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23				
TEBSA S.A. (E.S.P.)	10.040	10.970	11.324	4.558				
EEPPM	5.983	6.216	3.955	4.688				
TERMOFLORES	3.378	3.462	3.827	3.040				
TERMONORTE	1.838	1.966	2.257	1.241				
TERMOCANDELARIA -	1.503	1.363	1.924	1.403				
CELSIA COLOMBIA	1.196	2.736	1.463	1.849				
GECELCA S.A. E.S.P	621	-	1.394	1.273				
TERMOVALLE	743	869	933	506				
PROELECTRICA	493	821	886	487				
TERMOEMCALI	642	715	790	432				
ISAGEN	2.234	5.015	215	2.956				
AES COLOMBIA & CIA. S.C.A. E.S.P.	-	1.175	-	1.583				
OTROS (36)	1.360	1.621	1.346	1.411				

Tabla 2. Montos en Millones COP por los acreedores del MEM de acuerdo con el mes de vencimiento

En lo que respecta a las liquidaciones por cargos por uso, los datos por acreedores se tienen las cifras en la tabla 3 y 4, para transportadores y operadores de red respectivamente.

ACREDORES LAC				
Empresa beneficiaria STN	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23
INTERCOLOMBIA	14.273	16.128	15.444	8.424
GEB SA ESP	5.280	5.966	6.019	3.855
ISA.	1.858	2.100	2.384	1.320
EEPPM	1.799	2.032	2.215	1.235
TRANSELCA	0	1.861	1.667	908
TCE S.A.S. E.S.P.	1.647	973	1.084	624
CELSIA COLOMBIA	777	878	875	475
OTROS (8)	1.480	699	744	415

Tabla 3. Montas en Millones COP por los acreedores por cargos del STN de acuerdo con el mes de vencimiento

ACREDORES LAC				
Empresa beneficiaria OR	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23
CELSIA COLOMBIA-EPSD	796	1.649	1.549	1.739
ELECNORTE SAS ESP-NORD	623	1.290	1.212	1.374
OTROS (27)	242	496	477	374

Tabla 4. Montas en Millones COP por los acreedores por cargos OR de acuerdo con el mes de vencimiento

De acuerdo con la información anterior, podemos ver que el mecanismo ha tenido una utilización entre 46.000 y 71.000 millones de pesos mensuales.

3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Como parte de las medidas para mitigar los impactos del COVID-19, mediante la Resolución CREG 058 de 2020 se estableció que todos los comercializadores deberían aplicar la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020 a los usuarios de su mercado. De esta manera, los comercializadores desde el año 2020 comenzaron a trasladar a los usuarios un Costo Unitario de Prestación del Servicio menor al calculado con la Resolución CREG 119 de 2007, generando un saldo a favor del comercializador.

Sin embargo, el tema de los saldos acumulados de los comercializadores sigue persistiendo en algunos comercializadores¹, a pesar de que los incrementos tarifarios se lograron mitigar con las medidas tomadas con la Resoluciones CREG 101 027, CREG 101 028 y CREG 101 029 de 2022, para lograr renegociar contratos de suministro, ajustar los cargos uso de redes y diferir un porcentaje de las cuentas frente al Administrador de Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y el Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC). Además de que se definieron medidas para optimizar los costos de las restricciones.

Así las cosas, se ha identificado que algunos comercializadores mantienen afectada su capacidad para cubrir los pagos que se tienen frente a los agentes generadores, transmisores y distribuidores, por lo que se ha identificado que sería conveniente extender las medidas de alivio para diferir las cuentas frente a dichos agentes.

En ese sentido, la CREG publicó para comentarios la Resolución 701 031 de 2022 “*Por la cual se amplía el período de aplicación de la Resolución CREG 101 029 de 2022*” para que aplique a las compras de los meses de enero a abril de 2023.

4 OBJETIVOS

Se busca dar un alivio a la caja de la comercializadores mientras se disminuyen las presiones que se tienen por el pago las compras en bolsa y el pago de los servicios de redes.

5 ALTERNATIVAS

Las alternativas planteadas son las siguientes.

5.1 Mantener la reglamentación vigente

Mantener la reglamentación vigente, no permite contribuir en la solución de los problemas que han identificado en el numeral 3, sobre la identificación del problema. Por el contrario, puede conllevar a que los problemas del sector se profundicen.

5.2 Ampliar el diferimiento

Para la ampliación del diferimiento, mantiene el principio de que el monto a diferir sea el mismo que se tiene previsto en la Resolución 101 029 de 2022, es decir hasta el 20% de las transacciones en el MEM y 20% de las cuentas por cargos por uso de redes, y manteniendo el esquema de garantías por los créditos según lo señalado en la citada norma, se proponen los siguientes casos.

¹ Por ejemplo, para la empresa Air-E informa que el saldo acumulado a noviembre de 2022 asciende a COP 943.258.071.513.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

Caso 1: ampliar el esquema de diferimiento por 2 meses adicionales. Esquemáticamente es lo que se presenta en la ilustración 4.

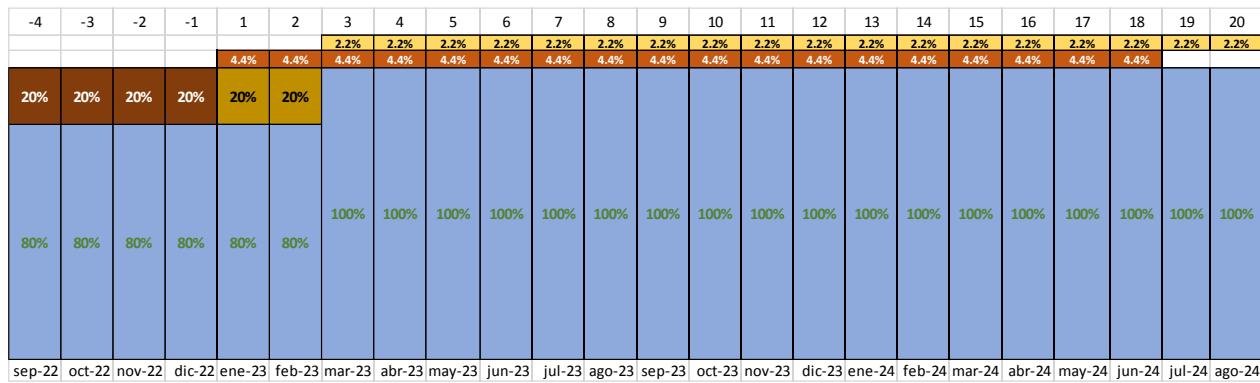


Ilustración 4. Ampliación esquema de diferimiento por 2 meses

En este caso el mecanismo de pago se extiende hasta agosto de 2023, y el comercializador tiene que pagar entre los meses de marzo a junio de 2023, además de la totalidad de sus cuentas en el MEM un valor adicional del 6.6% más intereses.

Caso 2: ampliación esquema de diferimiento por 4 meses adicionales. Esquemáticamente es lo que se presenta en la ilustración 5.

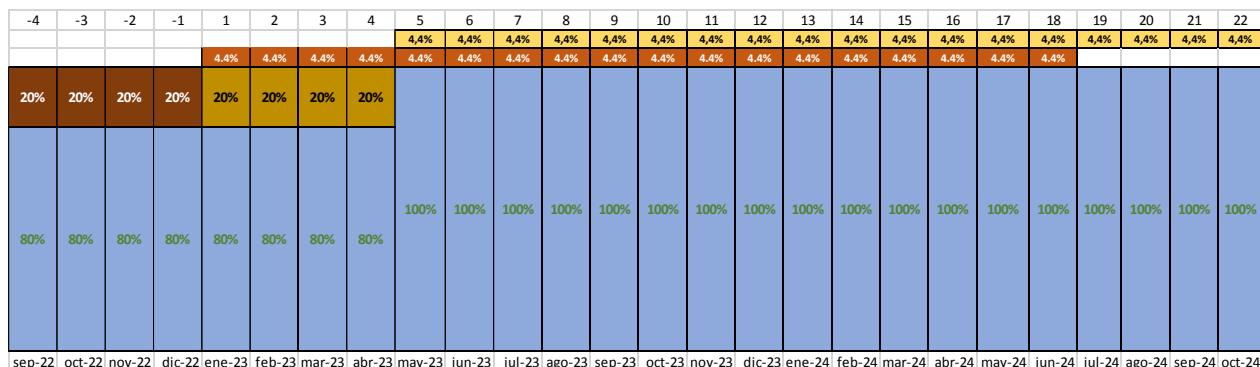


Ilustración 5. Ampliación esquema de diferimiento por 2 meses

En este caso el mecanismo de pago se extiende hasta octubre de 2023, y el comercializador tiene que pagar entre los meses de mayo a junio de 2023, además de la totalidad de sus cuentas en el MEM un valor adicional del 8.8% más intereses.

Teniendo en cuenta los resultados de los anteriores, se recomienda el caso 2, por las siguientes razones:

- i. Permite dar cobertura hasta la terminación del verano 2022-2023, que es una época que en condiciones normales los precios en bolsa podrían subir, y, por tanto, las cuentas de los comercializadores expuestos a bolsa se puede incrementar.
- ii. Los incrementos en las cuentas futuras se mantienen en un rango moderado, de tal forma que no se genere un nuevo problema de pagos.
- iii. Da espacio para implementar soluciones de largo plazo para el tema de los saldos acumulados en algunos de los comercializadores del sistema.

6 ANALISIS DE IMPACTO

En cuanto al impacto sobre cada uno de los agentes del mercado: comercializadores, distribuidores, transportadores y generadores se espera que las cifras mensuales se mantengan en el mismo orden de las presentadas en el numeral 2.

En cuanto al ASIC y LAC se mantienen los procedimientos implementados con motivo de la expedición de la Resolución CREG 101 029 de 2022.

7 CONSULTA PÚBLICA

Teniendo en cuenta la conveniencia para el sistema de extender la opción de diferir los pagos por transacciones en el MEM y pago de los cargos por uso de redes para los comercializadores con saldos acumulados, definida en la Resolución CREG 101 029 de 2022, hasta la estación de verano 2022-2023, se publicó para comentarios el proyecto de resolución 701 031 de 2022.

Una vez finalizado el proceso de consulta, se recibieron comunicaciones de 12 empresas las cuales se listan en la siguiente tabla:

D-101 002 -2023 AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIA PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL ASIC Y LAC

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

No.	Radicado CREG	Empresa
1	E2023000746	Proenergy
2	E2023000762 / E2023000790	Tebsa / Tcandelaria
3	E2023000765	Asocodis
4	E2023000771	Enel
5	E2023000786	Andeg
6	E2023000801	Aire
7	E2023000813	Andesco
8	E2023000815	Vatia
9	E2023000816	Acolgen
10	E2023000819	Prime
11	E2023000875	Celsia
12	E2023000851	Termonorte

Tabla 5. Empresas que comentaron la resolución

Para facilitar el análisis de los comentarios éstos se agrupan por temas, identificándose 7 grupos temáticos para los cuales se sintetizaron los puntos principales y se procede a su evaluación en los siguientes numerales. Para la revisión de cada uno de los comentarios particulares remitidos por las empresas, estos se pueden consultar en el Anexo 1: matriz de comentarios.

7.1 Focalización del diferimiento

La Resolución CREG 101 029 de 2022 define que los comercializadores que puede acceder al mecanismo de diferimiento son los comercializadores que atienden demanda regulada y presentan saldos acumulados producto de la aplicación de la opción tarifaria, situación que se mantiene en el proyecto de resolución 701 031 de 2022.

Sin embargo, teniendo en cuenta las cifras presentadas en el documento CREG D-701-023 del 23 de diciembre de 2022, se comenta que la mayor focalización del diferimiento se está presentando en empresas que están integradas verticalmente y/o sus mercados presentan altos volúmenes de recaudo. Además, señalan, que hay un arbitraje de comercializadores que no tienen problemas de liquidez.

Análisis

Dado que las empresas integradas verticalmente tienen la posibilidad de apalancarse internamente, sería recomendable que el mecanismo de diferimiento aplique a comercializadores que no tienen o que el acceso es bajo a dicho apalancamiento interno. En ese sentido, se propone que una regla de fácil aplicación que ayudaría con dicho objetivo, corresponde a la definición de un indicador de capacidad de generación. Siendo así las cosas, se identifica que un valor del indicador para que el comercializador acceda

D-101 002 -2023 AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIA PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL ASIC Y LAC

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

al mecanismo, es dicho comercializador no tenga capacidad de generación superior al 1% de la capacidad instalada del Sistema Interconectado Nacional (SIN). En la ilustración 6 se tiene una representación los agentes generadores y se destacan aquellos que además tienen la actividad de comercialización con demanda regulada con capacidad superior al 0.2% del SIN.



Ilustración 6. Capacidad de generación por agente en % frente a la capacidad del SIN

7.2 Plazo de extensión del diferimiento

El proyecto de resolución propone extender el diferimiento hasta el 20% de las cuentas que se liquidan en el ASIC y el pago de los cargos por uso de las redes que liquida el LAC, se extienda por 4 meses.

Al respecto, se señala por parte de algunos de los que otorgan los créditos, que la medida impacta negativamente a los generadores térmicos, cuya fuente principal de ingresos son las transacciones en bolsa y cargo por confiabilidad, los cuales van dirigidos a sufragar contratos de operación, contratos de mantenimiento, contratos de suministro y transporte, compromisos financieros, entre otros.

Análisis

D-101 002 -2023 AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIA PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL ASIC Y LAC

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

Aunque el mecanismo de diferimiento propuesto afecta parcialmente los ingresos de los generadores, ha permitido que dichos agentes mantengan su operación, tal como se ha evidenciado en los 2 períodos de aplicación que se ha tenido. Por otra parte, dichos créditos de proveedor son remunerados a una tasa que sale de un referente del mercado financiero, tasa de interés preferencial de colocación de créditos comerciales, y además dicho pagos e intereses se tienen asegurados con garantías. Además, los acreedores van a iniciar a recibir el pago de las cuotas del primer tramo del crédito de proveedor otorgado los comercializadores con saldos acumulados.

Ahora bien, con dicho mecanismo todos los agentes de la cadena: generadores, transportadores y comercializadores, coadyuvan a que se mantenga la actividad de comercialización, esencial para recaudar los recursos que remuneran todas las actividades anteriores. Así las cosas, si no se tomaran medidas el riesgo sistémico sería evidente.

7.3 Efecto en las tarifas

Sobre la extensión por 4 meses del mecanismo de diferimiento de las cuentas del ASIC y LAC de los comercializadores con saldos acumulados de la opción tarifaría, se comenta que dicha ampliación incrementaría aún más las tarifas por un mayor período de tiempo.

Análisis

Al respecto, destacamos que la interpretación del mecanismo de diferimiento no corresponde con la función de éste. El mecanismo de diferimiento propuesto es un esquema de financiación para el comercializador, por lo tanto, la medida no impacta las tarifas de los usuarios. Solamente podría tener un efecto marginal en las tarifas por causa de los costos de las garantías que afectarían la componente C del costo unitario.

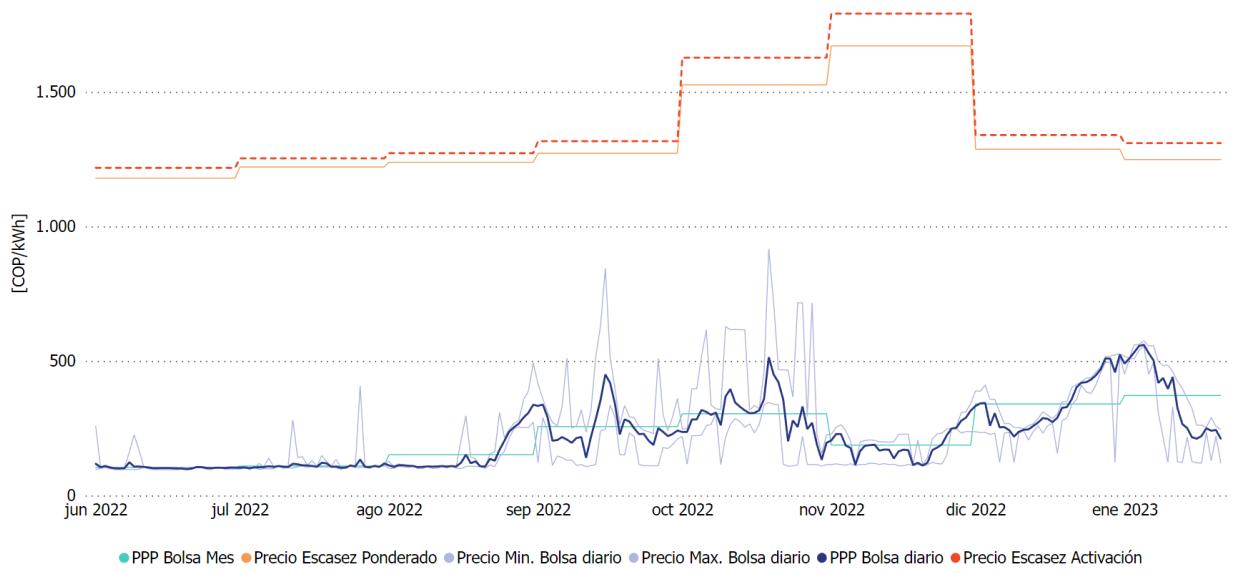
7.4 Cobertura hasta el verano

En el proyecto de resolución se propone que el mecanismo se extienda hasta el mes de abril de 2023 que el último mes del verano, dado que por lo general en el verano que es una época que en condiciones normales los precios en bolsa presentan variaciones al alza.

Al respecto, se comenta que el argumento de dar cobertura hasta el verano que es una época que en condiciones normales hay incremento en precios, no es consistente con el análisis realizado por Ideam, en donde se observa un 72% se probabilidad de que el fenómeno de La Niña se extienda hasta febrero de 2023.

Análisis

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16



Fuente: XM S.A. E.S.P.

Ilustración 7. Comportamiento del precio de bolsa

Tal como se puede observar en la ilustración 7, a partir de la estación de verano, que da inicio en diciembre de 2022, hay un cambio moderado frente a la tendencia que había en noviembre de 2022.

7.5 Alivio tarifario y disminución de saldos

Con respecto a la propuesta de la proyecto de resolución en consulta, en donde se propone extender por 4 meses el diferimiento en el ASIC y LAC, se tienen 2 tipos de comentarios: i) los acreedores comentan que la ampliación del diferimiento no debería adoptarse, toda vez que no contribuye al alivio tarifario, ni a la disminución de saldos acumulados de la opción tarifaria, y ii) los beneficiarios, sugieren que el período de aplicación se debería alinear con el período en donde se aplica el porcentaje máximo de variación mensual (PV), es decir hasta septiembre de 2023.

Análisis

Con relación a los comentarios, se debe recordar que el objetivo de la propuesta no es dar un alivio tarifario, ni disminuir los saldos por efecto de la opción tarifaria. El objetivo de la propuesta es dar acceso a crédito de proveedor a los comercializadores para que mantengan su actividad y no lleguemos a la materialización de un riesgo sistémico. El tema de los saldos acumulados es un criterio para acceder a dicho crédito de proveedor.

Las medidas para aliviar los saldos acumulados por la opción tarifaria son otros mecanismos que la CREG viene evaluando, y sobre los cuales la Comisión en el corto plazo espera publicar para discusión con el sector.

D-101 002 -2023 AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIA PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL ASIC Y LAC

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

7.6 Sector financiero

Se comenta que el sector financiero está en capacidad de ofrecer alternativas de financiación acordes con las necesidades de cada comercializador.

Análisis

El mecanismo fue necesario implementarlo porque se encontró que algunos de los comercializadores manifestaron que el acceso al sector financiero para cubrir las deudas del ASIC y LAC tenía baja probabilidad de ocurrir.

En todo caso, el mecanismo propuesto es una opción, así que, si el comercializador tiene acceso de financiación con el sector financiero, bien puede acogerse a las líneas de crédito que les ofrezcan.

7.7 Plazo para acogerse

La Resolución CREG 101 029 de 2022 establece que para acogerse al mecanismo, se debe hacer al segundo día hábil posterior a la expedición de la factura. Ahora bien, sobre la tasa de interés que se aplicaría el ASIC en el procedimiento publicado en la Circular CREG 092 de 2022 establece que la publicará a más tardar a las 3 pm del segundo día después de expedida la factura.

Al respecto, se comenta que se debería cambiar el plazo para acogerse sea al siguiente día hábil a la publicación de la tasa de interés.

Análisis

Respecto al período para acogerse al mecanismo, se ha encontrado que tal como está diseñado no ha limitado su uso, como queda demostrado con las cifras presentadas en el numeral 2. Ahora bien, indagando con el ASIC sobre el tema se encuentra los siguiente: i) el plazo de publicación de la tasa de interés, en condiciones normales, se publica el día anterior a la fecha máxima para acogerse, ii) la tasa de interés preferencial, que sirve como referencia y que es publicada por el Banco de la República, es conocida con anticipación, iii) en caso extremo los agentes tienen hasta 9 horas, correspondiente al período de 15 a 24 horas, para acogerse al mecanismo una vez publicada la tasa de interés.

Ahora bien, el tema de acogerse al crédito de proveedor es una acción de rápida decisión toda vez que como explicamos anteriormente, aplica a aquellos agentes que no tienen acceso a recursos, por lo que no es un ejercicio para arbitrar tasas de interés. Por lo tanto, no se encuentra necesario cambiar el plazo para acogerse al mecanismo de diferimiento.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

7.8 Obligatoriedad del mecanismo de diferimiento

Se pide aclarar que sea el comercializador el que informe al LAC la decisión de acogerse al diferimiento de lo cargo por uso, toda vez que se han tenido situaciones con OR en donde no acceden a la aplicación del mecanismo.

Análisis

Respecto al tema la CREG se pronunció mediante concepto S2022007091, señalando:

- i. *El comercializador, para las cuentas que liquida y factura el LAC sobre los cargos del STN, podrá acogerse al mecanismo para diferir hasta el 20% de las obligaciones mensuales de pago.*
- ii. *El comercializador, para las cuentas que liquida el LAC sobre los cargos del STR y SDL, podrá acogerse al mecanismo para diferir hasta el 20% de las obligaciones mensuales de pago.*
- iii. *Dado que el LAC solo liquida las cuentas del STR y SDL, y son los OR quienes facturan a los comercializadores, corresponde al OR informar al LAC cuales comercializadores se acogieron al mecanismo, y el porcentaje de las obligaciones mensuales de pago. Es decir, el OR debe informar al ALC con cuales comercializadores hubo acuerdo de pago diferido, dado que esta es una información que solo conoce el OR cuando el comercializador voluntariamente se acoge al mecanismo.*

Además, sobre el caso planteado en la solicitud de concepto, se dio traslado a la SSPD para lo de su competencia.

Es decir, la aclaración solicitada a la resolución, ya fue aclarado por la CREG mediante concepto. Razón por la cual, no se considera necesario adelantar la modificación solicitada.

8 CONCLUSIONES

El tema de los saldos acumulados de los comercializadores sigue persistiendo en algunos comercializadores, a pesar de que los incrementos tarifarios se lograron mitigar con las medidas tomadas con la Resoluciones CREG 101 027, CREG 101 028 y CREG 101 029 de 2022, para cambiar los indexadores para el ajuste de algunos componentes del costo unitario, disminuir los costos por restricciones y lograr renegociar contratos de suministro de energía.

Sin embargo, algunos comercializadores mantienen afectada su capacidad para cubrir los pagos que se tienen frente a los agentes generadores, transmisores y distribuidores, por lo que se ha identificado que sería conveniente extender y focalizar las medidas

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

tomadas en la Resolución CREG 101 029 de 2022, para aquellos comercializadores con saldos pendientes que no tengan una capacidad instalada de generación que no supere el 1% de la capacidad del SIN, para diferir las cuentas frente a dichos agentes hasta un 20% reconociendo los intereses respectivos.

Razón por la cual, se ha identificado que es conveniente ampliar las medidas de diferimiento para cubrir la estación de verano 2022-2023, es decir hasta el mes de abril de 2023, que es una época en donde en condiciones normalmente los precios en bolsa podrían incrementarse.

D-101 002 -2023 AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIA PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL ASIC Y LAC

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

ANEXO 1. MATRIZ DE COMENTARIOS

No.	Radicado	Empresa	Comentarios	Sugerencia
1	E2023000746	Proenergy	<ul style="list-style-type: none"> - Lo financiado entre oct y dic equivale al 1.8% de la facturación, lo cual es considerable considerando que el margen neto no supera el 2.5%. - La falta de esos recursos a limitado la capacidad de desarrollo e inversión. - Han tenido que compensar el alivio con apoyo del sector financiero, que en muchos casos no compensa ni el plazo ni la tasa de interés. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducir de 4 a 2 meses. - Reducir el período de pago a 12 meses. - Modificar la tasa de interés. Utilizar el promedio de los últimas (8) semanas de la tasa de interés preferencial, ya que sobre 26 semanas se subestima el impacto de la tendencia alcista.
2	E2023000762 / E2023000790	Tebsa / Tcandelaria	<ul style="list-style-type: none"> - Las medidas que establezca el Regulador para aliviar las tarifas de energía deben focalizarse en los mercados en donde se ha presentado mayor incidencia de la actualización de tarifas eléctricas en las variaciones del costo de prestación de servicio, en particular, en la Costa Norte del país. - Impacta negativamente a los generadores térmicos, cuya principal fuente de ingresos son por bolsa de energía, los cuales se están viendo reducidos por esta norma, llevando a un detrimento directo en su liquidez. - Los mayores ingresos que reciben los generadores térmicos se obtienen a través de las transacciones en el MEM y los ingresos de cargo por confiabilidad, los cuales van dirigidos a sufragar los contratos de operación, contratos de mantenimiento, así como, las obligaciones derivadas de los contratos de suministro y transporte de combustible y para el caso del "Grupo Térmico" permite el pago de la terminal de regasificación, además de una eventual compra de producto, cuyo impacto es mayúsculo al ser estas acreencias nominadas en dólares. - TEBSA para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022 ha dejado de recibir cerca de 32,334 MCOP. Estos montos equivalen para cada mes hasta el 21% de los compromisos de suministro de gas natural de la empresa y representaría un riesgo de no pago de hasta el 4% de la demanda de gas natural de la costa, lo cual se entiende que al no recibir estos pagos se propicie una desfinanciación en la cadena de suministro. Y TCandelaria 4,790MCOP. - El Proyecto se basa en una solicitud con radicado E2022015045 de la empresa AIR-E, único que al parecer necesita de la medida, lo cual no hace sentido su extensión a todos los comercializadores, pues no se encuentran en las mismas condiciones y necesidades para la ampliación del mecanismo de pagos diferidos. La comunicación refleja que los problemas financieros de este comercializador son aún más profundos y la medida no es efectiva, aspecto cuyos riesgos no se analizan en el documento soporte. - Por el Documento CREG 701 023, se observa que la medida crea incentivos no deseados para algunos agentes comercializadores que no necesitan de la medida y que la han capitalizado mayormente. - El argumento de dar cobertura hasta el verano que es una época que en condiciones normales hay incremento de precios, no es consistente con los análisis realizados por el Ideam, en donde se observa un 72% de probabilidad de que La Niña se prolongue hasta febrero de 2023[1], empalmando con la primera temporada de lluvias de 2023. - La propuesta actual se encuentra en contra vía de los mismos análisis de la Comisión Documento CREG 101 029 de 2022, y en el cual se dice que tener un mayor período de financiación, no se encuentra conveniente dado que los valores de repago mensuales se incrementarían sustancialmente, por lo menos por un factor de 3, impactando negativamente el flujo de caja de los comercializadores." 	<ul style="list-style-type: none"> - Se solicita a la comisión que considere dentro de la propuesta que los generadores también puedan diferir los pagos de sus obligaciones.
3	E2023000765	Asocodis	<ul style="list-style-type: none"> - Si bien la propuesta regulatoria contribuye a la situación por la cual están pasando los comercializadores debido a la presión en el flujo de caja ocasionada por los saldos acumulados fruto de la aplicación de la opción tarifaria, aunado al déficit de subsidios y a la deuda de los usuarios oficiales y protegidos constitucionalmente, entre otros, consideramos que es importante establecer de manera urgente soluciones estructurales que contribuyan a recuperar los saldos y así evitar riesgos sistémicos al sector, sin comprometer la liquidez y suficiencia financiera de las empresas del sector. 	<ul style="list-style-type: none"> - Teniendo cuenta la incertidumbre con relación a la fecha de publicación de la resolución definitiva, sugerimos incluir en la modificación del artículo 6 numeral 6.6, de la Resolución 101 - 029 de 2022 que "La tasa de interés del primer mes de operación de la etapa 2 definida en numeral 6.1, será reportada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución. - Sugerimos incluir que el comercializador que se desee acoger lo haga por lo menos 1 día hábil después de la publicación de la tasa financiación por el ASIC y no a más tardar al 2do día hábil de expedida la factura.
4	E2023000771	Enel		<ul style="list-style-type: none"> Considerar que el comercializador que desee acogerse al mecanismo deba informarlo al ASIC y al LAC, por lo menos un día hábil después de la publicación de la tasa de financiación por parte del administrador del mercado y no a más tardar al 2do día hábil de expedida la factura. Lo anterior, debido a que el tiempo requerido para el trámite de acogerse al mecanismo resulta insuficiente, considerando el momento en que la tasa de financiación está siendo publicada.

D-101 002 -2023 AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIA PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL ASIC Y LAC

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

No.	Radicado	Empresa	Comentarios	Sugerencia
5	E2023000786	Andeg	<ul style="list-style-type: none"> -Observamos que la implementación de la medida de diferimiento del pago de las obligaciones de los comercializadores ha generado incentivos para agentes comercializadores integrados verticalmente y/o que sus mercados de comercialización presentan altos niveles de recaudo, tengan la posibilidad de hacer arbitraje con las tasas de interés. - Con lo anterior, se propicia que el capital de trabajo de los acreedores, caso de las plantas térmicas, se financie con créditos más costosos. - Insistimos que la propuesta de ampliación del periodo de ampliación de la Resolución CREG 101 029 de 2022 no debe extenderse, dado que no contribuye al "alivio tarifario" en el mercado de electricidad del país, y, por el contrario, genera un riesgo sistemático dado el efecto en el capital de trabajo de los agentes térmicos, principales acreedores de la medida. - Solicitamos que el Gobierno Nacional aborde una solución estructural para el tratamiento de las pérdidas de energía en los mercados de comercialización de la Costa Caribe, que contribuya al alivio tarifario para los usuarios de electricidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la posibilidad de establecer medidas de diferimiento de las obligaciones de los comercializadores, solamente en el caso de aquellos que demuestren dificultades en la obtención de recursos financieros que afecten la capacidad de cubrir las obligaciones de pago. - Aplicar a comercializadores con: i) índice de pérdidas superiores a 23%, ii) con usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, iii) comercializadores con mayor riesgo a partir de informa de auditoría de gestión y SSPD, iv) comercializadores con mayor riesgo asociado a transacciones del MEM, acorde con la CROM.
6	E2023000801	Aire	<ul style="list-style-type: none"> - El valor promedio del precio de bolsa para el mes de septiembre, en el cual se publicaron las resoluciones, fue de 250.63 [\$/kWh]; sin embargo, el valor promedio para los días corridos a la fecha del mes de enero de 2023, corresponde a 485.18 [\$/kWh], es decir, el valor del precio de bolsa se ha duplicado en un periodo donde el crecimiento trasladable a la tarifa ha sido solo del 3.8%. - De acuerdo con la Res.101 031 de 2022 limita al IPC el valor máximo de la variable PV hasta septiembre de 2023, y si está integrado con el operador de red, es la variación mensual del IPC, mes anterior, más 0.3%. - El proyecto de resolución contempla aplicación hasta abril 2023, existiendo un desequilibrio por cuenta principalmente de los precios de bolsa, los cuales vienen mostrando valores al alza, los cuales se podrán pronunciar ante la llegada de un posible niño que se espera. 	Se propone que la propuesta abarque hasta septiembre de 2023.
7	E2023000813	Andesco	<ul style="list-style-type: none"> - Podría generar un riesgo sistemático en el mercado debido a las afectaciones en el aseguramiento de flujo de caja para los agentes que están financiando el diferimiento de pagos; más aun en aquellos cuyos principales ingresos son las transacciones del ASIC, dificultando con esto el pago de sus compromisos con los proveedores. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de la costa, es importante poder solventar y asignar los recursos por parte del Gobierno para cubrir los montos de pérdidas de energía que debieron asumir estos agentes. - Si expide la norma, incluir que el comercializador que desee acogerse informe 1 día hábil después de la publicación de la tasa de financiación y no a más tardar el 2do día hábil de expedida la factura.
8	E2023000815	Vatia	<ul style="list-style-type: none"> - El periodo de aplicación se debería alinear con el periodo del porcentaje máximo de variación mensual PV de las tarifas establecido a septiembre de 2023. - Ajustar que sea el comercializador el que informe al LAC la decisión de acogerse al diferimiento de los cargo por uso, toda vez que se han tenido situaciones con OR en donde no accede a la aplicación del mecanismo interpretándolo como un "acuerdo" entre las partes. 	
9	E2023000816	Acolgen	<ul style="list-style-type: none"> - Una ampliación podría tener impacto en el flujo de efectivo necesario para honrar los compromisos con terceros: mtos, compra repuestos, suministro y transporte de combustible, y compromisos financieros. - Los generadores asumen riesgo de crédito, de requerir fuentes de financiamiento para cubrir el déficit de capital de trabajo producto del diferimiento, deben ir al mdo financiero y asumir tasa de interés que podrían ser más altas a las que reciben los comercializadores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar el impacto de la medida en el riesgo adquirido por los generadores, la confiabilidad del sistema y la continuidad en la prestación del servicio. - Las medidas deben estar focalizadas a aquellos agentes que mayor dificultad puedan tener para ejercer el pago de saldos acumulados. Se sugiere definir criterios de selección de los comercializadores que pueedan acceder a los mecanismo de diferimiento.
10	E2023000819	Prime	<ul style="list-style-type: none"> - Para Prime los montos diferidos se han incrementado a tasas de 5% y 10%, y sin saber que pase para los vencimiento de enero 2023. - El agente generador térmico tiene que asumir la reducción de su flujo de caja al vencimiento de su factura sin la posibilidad de la planear la liquidez necesaria para cubrir los compromisos contractuales por combustible, AOM, servicios de deuda, etc. Ampliar el mecanismo incrementa dichos riesgos. - Ampliar por 4 meses incrementaría aún más las tarifas y por un mayor periodo de tiempo. - La mayor focalización del diferimiento se está presentando en empresas que están verticalmente integradas y/o sus mercados presentan altos volúmenes de recaudo. - La tasa de interés aplicable a los montos diferidos representa un claro incentivo de arbitraje para aquellos comercializadores que buscan financiar sus obligaciones sin limitarse a aquellos que presentan problemas de liquidez. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se solicita publicar la información desagregada por cada comercializador de los saldos pendientes por aplicación de la opción tarifaria, la contribución del diferimiento. No sería conveniente continuar aplicando un mecanismo si su resultado no es eficaz. - Consideramos que los mecanismos que definen para mitigar el eventual riesgo sistemático deben estar suficientemente focalizados, con información pública de las cifras. - Es clara de dirigir los esfuerzos en reducir el nivel de pérdidas ya sea a partir de la creación de nuevos fondos o a través de incentivos para la inversión. - Establecer indicadores para acceder a los mecanismos, con el fin de eliminar incentivos de arbitraje. Posibles indicadores: i) situación de liquidez de la empresa, ii) operen en mercado con índice de pérdidas superiores a 20%, iii) la financiación se focalice a la demanda de los estratos 1, 2 y 3.

D-101 002 -2023 AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIA PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL ASIC Y LAC

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

No.	Radicado	Empresa	Comentarios	Sugerencia
11	E2023000875	Celsia	<ul style="list-style-type: none"> - No debe recaer sobre las diferentes actividades del SE la responsabilidad de ofrecer capacidad de financiamiento a uno de los eslabones de la cadena, asumiendo riesgos adicionales a los de su actividad. - El sector financiero está en capacidad de ofrecer alternativas de financiación acordes con las necesidades de cada comercializador. - Las medidas dispuestas en el marco de la justicia tarifaria tiene vigencia temporal, y a partir de su finalización, los comercializadores deberían contar con señales para la recuperación de los saldos, de manera que habiliten opciones de financiamiento de largo plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Consideramos relevante se analicen alternativas para la recuperación de los saldos originados por aplicación de la opción tarifaria, de manera que los comercializadores puedan tener mayor certidumbre sobre el plazo en el cual recaudaran estos recursos y poder ajustar sus planes financieros.
12	E2023000851	Termonorte	<ul style="list-style-type: none"> - El diferimiento de las obligaciones a los comercializadores tendrá un efecto contrario, dado que habrá un impacto potencial en las tarifas de energía. - Los agentes térmicos son quienes están asumiendo en mayor medida la acreencias de los comercializadores, ya que si bien pueden cubrir sus costos fijos, el aplazamiento de los flujos los deja en riesgo de no cubrir las obligaciones financieras. Lo que profundiza en la medida que el costo financiero incurrido es mayor que la tasa de financiación. Además dichos plantas tienen costos operativos enormes relacionados con el abastecimiento de combustibles. - Los comercializadores que difieren, se están enfrentan ante la posibilidad de no poder cumplir con sus obligaciones de repago. - Es incierto que la situación presente un cambio de tendencia, con un enorme riesgo sistémico en toda la cadena de generación, transferencia y comercialización de energía. 	

D-101 002 -2023 AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIA PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL ASIC Y LAC

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

ANEXO 2. FORMULARIO COMPETENCIA SIC

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA		EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS			
OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:		En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.3.8.7.6 del Decreto 1073 de 2015			No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Por medio de la cual se amplia el período de aplicación de la Resolución CREG 101 029 de 2022
ENTIDAD QUE REMITE:		CREG		FECHA: 2023/01/27	
CUESTIONARIO					
PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
b)	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
c)	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
d)	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
e)	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
f)	Incrementa de manera significativa los costos:		x		
	i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
	ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		

D-101 002 -2023 AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIA PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL ASIC Y LAC

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA		EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS			
OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:		En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.3.8.7.6 del Decreto 1073 de 2015			No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Por medio de la cual se amplia el período de aplicación de la Resolución CREG 101 029 de 2022
ENTIDAD QUE REMITE:		CREG			FECHA: 2023/01/27
CUESTIONARIO					
PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:					
a)	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.		X		
c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		X		
3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:					
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		X		
CONCLUSIONES					
<p>Se concluye que no es necesario remitir a la abogacía de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>					

D-101 002 -2023 AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS TRANSITORIA PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES ANTE EL ASIC Y LAC

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25